



*“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 31 - Ciudad de México, jueves 28 de diciembre de 2023](#)

**Secretaría de Relaciones Exteriores. Decreto Promulgatorio de las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptadas en Kampala, Uganda, el diez de junio de dos mil diez, y en Nueva York, Estados Unidos de América, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.**

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador, promulgo el presente Decreto Promulgatorio, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 21 de diciembre de 2023.

La Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptadas en Kampala, Uganda, el diez de junio de dos mil diez, y en Nueva York, Estados Unidos de América, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente, cuyo texto en español es el siguiente:

### **Enmienda al artículo 8**

**Añádase al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 lo siguiente:**

xiii) Emplear veneno o armas envenenadas;

xiv) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;

xv) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.

**Insértese la enmienda siguiente como apartado b) xxvii) y apartado e) xvi) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma**

Emplear armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción;



**Insértese la enmienda siguiente como apartado b) xxviii) y apartado e) xvii) del párrafo 2 del artículo 8**

Emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano;

**Insértese la enmienda siguiente como apartado b) xxix) y apartado e) xviii) del párrafo 2 del artículo 8**

Emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista.

El presente Decreto entrará en vigor el veinte de enero de dos mil veinticuatro.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley del Mercado de Valores.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.**

Decreto por el que, se **reforman** los artículos 2, fracción XVIII, segundo párrafo; 10, fracción II; 22, primer párrafo; 48, fracción I; 54, primer párrafo; 56, fracción VI; 71, fracción I; 73, fracciones I y II; 74; 75, segundo párrafo; 81, primer y cuarto párrafos; 83, último párrafo; 93, segundo párrafo, fracción VI; 115, fracción III, inciso b); 171, fracciones I y VII; 177 Bis, último párrafo; 199, primer párrafo; 204, segundo párrafo; 215, tercer párrafo; 225, segundo párrafo y fracción IV; 226, fracciones I y IX, y último párrafo; 227, fracción I; 227 Bis, fracciones II, III, y el segundo párrafo; 229, segundo párrafo; 242; 243, segundo párrafo; 244, fracciones IV y IX; 249, último párrafo; 252 Bis, último párrafo; 282, tercer, cuarto y quinto párrafos; 288, fracciones I, segundo párrafo y II; 290, último párrafo; 325, fracción IV; 338; 342; 343, segundo párrafo; 344; 346, actual segundo párrafo; 347, primer párrafo; 351, primer, segundo y tercer párrafos; 360, primer párrafo; 362, primer párrafo; 363, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX; 364, fracciones I y III, y cuarto párrafo; 365, párrafos primero, segundo, fracciones III, V, incisos a), b) y e), y tercero; 366; 367, fracciones I, II, III, incisos a) y b), y IV; 368; 369, primer párrafo; 388, primer párrafo; se **adicionan** los artículos 2, con las fracciones V Bis y XII Bis; 6, con un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 9 Bis; 55 Bis; 70 Bis; 75, con un último párrafo; 79, con un último párrafo; 85, con un último párrafo; 86 Bis; 90 Bis; 91, con un último párrafo; 95, con un segundo párrafo; 104, con un sexto y séptimo párrafos; 105, tercer párrafo, recorriendo el subsecuente; 107, con un segundo y cuarto párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 108, fracciones I, con un segundo párrafo, y III, con un segundo párrafo; 108 Bis; 177 Ter; 225, segundo párrafo, con las fracciones VI y VII, y quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos, recorriéndose los subsecuentes; 225 Bis; 225 Bis 1; 225 Bis 2; 227 Bis, con las fracciones VI, VII y VIII; 247, fracción IV, con un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente; 248, con un último párrafo; 339, con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 345, con un último párrafo; 346, con un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente; 352, con un último párrafo; 353, con un último párrafo; 370 Bis, con un último párrafo; 371, con una fracción VII, recorriéndose la subsecuente en su orden; 388, con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes



en su orden; y se **derogan** los artículos 19, fracción I, incisos b) y c); 20, fracciones I, inciso b) y II; 21, tercer y cuarto párrafos; 48, fracciones II y III; 54, segundo y tercer párrafos; 55; 225, actual quinto párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 392, fracción III, inciso i), de la Ley del Mercado de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá emitir las Disposiciones de carácter general a que se refiere el presente Decreto en un plazo no mayor a 365 días naturales contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley de Fondos de Inversión.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.**

Decreto por el que, se **reforman** los artículos 1, párrafo segundo; 5 Bis, párrafo segundo; 6, fracción IV; 11, fracción IV; 14, párrafo segundo; 14 Bis 2, segundo párrafo; 15, párrafo segundo; la denominación del Título Segundo, Capítulo Décimo, para quedar como “De los fondos de inversión de cobertura”; 30; 31; 32 párrafo tercero; 34 Bis 2, fracción V; 39, párrafo tercero; 44, párrafo segundo; 45, párrafo segundo; 53, párrafo primero; 60, párrafo primero; 77 Bis 1, párrafo primero; 86, fracción VIII; 88, párrafo primero; 89; 90, párrafo primero; 90 Bis; y se **adicionan** los artículos 15, con un párrafo tercero, recorriendo los subsecuentes en su orden; 30 Bis; 39 Bis 6; de la Ley de Fondos de Inversión.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría de Energía. Código de Conducta del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 31.**

Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta el cual es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función en el INEEL; asimismo orienta la conducta de las personas que no forman parte de la plantilla del Instituto y se encuentren en sus instalaciones.

El Código podrá ser consultado en la liga electrónica siguiente:

<https://www.dof.gob.mx/2023/SENER/codigodeconductaineel.pdf>



**Secretaría de Economía. Código de Comercio.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 32.**

Acuerdo por el que se da a conocer la **actualización** de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 BIS 33 del Código de Comercio.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

**Secretaría de Economía. Decisión No. 116 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 34.**

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No.116 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, lo cual forma parte integral del presente.

El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Código de Conducta de Financiera para el Bienestar.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 227.**

El Código tiene por **objetivo**, establecer las conductas que las personas servidoras públicas y colaboradoras de Financiera para el Bienestar, debemos observar en el ejercicio de nuestro empleo, cargo o comisión y en nuestro actuar, para mantener un entorno organizacional ético, en el que sobresalgan los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que rigen el servicio público y a FINABIEN en la prestación de los servicios financieros, satelitales y de telecomunicaciones, así como, en el otorgamiento de productos financieros, los cuales, contribuyen a reducir la brecha financiera y digital en nuestro país.

El Anteproyecto del Código de Conducta fue aprobado por el CE-FINABIEN en su Primera Sesión Extraordinaria del 27 de julio de 2023, autorizado por el Órgano Interno de Control de FINABIEN el 28 de julio de 2023 y opinado favorablemente por la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal el 20 de octubre de 2023.



**Secretaría de Cultura. Código de Conducta de la Secretaría de Cultura y del INEHRM.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 503.**

Aviso por el que se da a conocer en la página electrónica el Código de Conducta de la Secretaría de Cultura y del INEHRM.

<https://www.gob.mx/cultura/documentos/codigo-de-conducta-2023>

[www.dof.gob.mx/2023/CULTURA/Codigo\\_Conducta\\_Secretaria\\_Cultura.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/CULTURA/Codigo_Conducta_Secretaria_Cultura.pdf)

**Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), para el ejercicio fiscal 2024.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 504.**

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), para el ejercicio fiscal 2024, que tienen por **objetivo** empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante de “EL CONVENIO” correspondiente al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2024.

El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable. “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma de este.

**Comisión Nacional Forestal. Código de Conducta de la Comisión Nacional Forestal.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 551.**

Acuerdo por el que se da a conocer a las personas servidoras públicas de la CONAFOR y el público en general, que el Código de Conducta de la Comisión Nacional Forestal, se encuentra disponible en las ligas electrónicas siguientes:

[www.dof.gob.mx/2023/CONAFOR/Codigo\\_Conducta\\_Conafor.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/CONAFOR/Codigo_Conducta_Conafor.pdf)



[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/874239/Codigo\\_de\\_Conducta\\_de\\_la\\_C\\_ONAFOR\\_2023.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/874239/Codigo_de_Conducta_de_la_C_ONAFOR_2023.pdf)

El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga la Política Institucional de Integridad de la Comisión Nacional Forestal aprobada el 21 de septiembre de 2021 por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la CONAFOR.

**Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías. Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Instituto de Ecología, A.C. (INECOL).**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 552.**

Aviso mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Instituto de Ecología, A.C. (INECOL), el cual su objetivo es establecer los valores que orienten la conducta de las personas servidoras públicas del INECOL, como parte activa de una comunidad comprometida en prevenir y combatir los actos que puedan obstaculizar el sano ambiente laboral y el logro de los objetivos de este Instituto.

El presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto de Ecología, A.C. (INECOL) aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Ética del INECOL el 14 de noviembre de 2023, y por el Órgano Interno de Control el 21 de noviembre de 2023 mediante oficio 38/158/372/2023, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Código de Conducta y Código de Ética de Las y Los Servidores Públicos del Instituto de Ecología, A.C. (INECOL) que fue emitido en junio de 2016; así mismo se abroga la subsecuente ratificación a dicho Código de fecha 16 de julio de 2021.

<http://normateca.inecol.edu.mx/normateca/documentos/0407.pdf>

<http://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/>

**Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (Imss-Bienestar). Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 552.**

Decreto por el que se **modifican** las fracciones I, XII y XIII, del artículo 35; las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV, XVI, XVII y XVIII, del artículo 39; las fracciones VII y VIII, del artículo 44; las fracciones II, VII, VIII, XI y XIII del artículo 45; las fracciones V, VI y VIII,



del artículo 47; y la fracción XXXVII, del artículo 73; Se **adicionan** la fracción XIX, al artículo 17; las fracciones XIX y XX al artículo 39; las fracciones XI y XII, al artículo 44; la fracción XXI al artículo 45; y la fracción XXII del artículo 48.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

La modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, el 12 de octubre de 2023.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 556.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9220 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil doscientos veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 557.**

Acuerdo por el que se aprueba la **modificación** del artículo tercero transitorio, fracción III inciso d), de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados el diecisiete de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación y cuyas últimas modificaciones se aprobaron mediante Acuerdos del Pleno ACT-PUB/08/06/2022.07, publicado el veinte de junio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación; ACT-PUB/03/08/2022.05, publicado el treinta de agosto de dos mil veintidós en el mismo medio, ACT-PUB/30/03/2023.09, publicado el doce de junio de dos mil veintitrés, ACT-PUB/06/09/2023.08, publicado el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, y ACT-PUB/27/09/2023.08, publicado el seis de noviembre de dos mil veintitrés.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.



El presente Acuerdo puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-06-12-2023.08.pdf>

[www.dof.gob.mx/2023/INAI/ACT-PUB-06-12-2023-08.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INAI/ACT-PUB-06-12-2023-08.pdf)

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto.

El Acuerdo fue aprobado en la sesión ordinaria del pleno de este instituto, celebrada el seis de diciembre de dos mil veintitrés.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 560.**

Acuerdo por el que se determinan como días inhábiles para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025, además de sábados y domingos, los que a continuación se señalan:

- Febrero, lunes 5, en conmemoración del 5 de febrero, día de la promulgación de la Constitución de 1917.
- Marzo, lunes 18, en conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez. Del lunes 25 al viernes 29 de marzo inclusive, por semana santa.
- Mayo, miércoles 1, Día del trabajo.
- Julio, del lunes 22 de julio al viernes 2 de agosto inclusive, por primer período vacacional.
- Septiembre, lunes 16, en conmemoración del 16 de septiembre, Día de la independencia.
- Octubre, martes 1, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- Noviembre, lunes 18, en conmemoración de la Revolución Mexicana.
- Diciembre, del jueves 19 de diciembre de 2024 al viernes 3 de enero de 2025 inclusive, por segundo período vacacional.



El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Acuerdo fue aprobado en la sesión ordinaria del pleno de este instituto, celebrada el seis de diciembre de dos mil veintitrés.